

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOLICITADO POR LA
DGPEM SOBRE LA PETICIÓN DE REE DE RECONOCIMIENTO DEL
CARÁCTER SINGULAR DEL DESFASADOR DE LA SUBESTACIÓN DE
ARKALE**

Expediente INF/DE/001/15

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 19 de febrero de 2015

Visto el expediente relativo a la solicitud de Red Eléctrica de España, S.A. de reconocimiento del carácter singular del desfasador de la subestación de “Arkale”, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC acuerda emitir el siguiente:

INFORME SOLICITADO POR LA DGPEM SOBRE LA PETICIÓN DE REE DE RECONOCIMIENTO DEL CARÁCTER SINGULAR DEL DESFASADOR DE LA SUBESTACIÓN DE “ARKALE”

1. OBJETO

El objeto del presente documento es el de informar preceptivamente a la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo sobre el carácter singular de la inversión correspondiente al desfasador a instalar en la subestación de “Arkale” y su consecuente inclusión, en su caso, en el régimen retributivo de inversiones singulares con características técnicas especiales.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 5 de enero de 2015 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) oficio de la DGPEM de fecha 26 de diciembre de 2015, por el que se solicita la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 19.2 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, en relación con el desfasador a instalar en la subestación de “Arkale”. El oficio de la DGPEM viene acompañado del escrito de Red Eléctrica de España, S.A. (REE) de fecha 17 de noviembre de 2014 dirigido a la DGPEM por el que solicita el reconocimiento del carácter singular del referido desfasador.

3. NORMATIVA APLICABLE

El Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, dispone en el artículo 19 sobre *inversiones singulares* que:

“1. Se entenderá por inversiones singulares aquellas que se lleven a cabo en infraestructuras de transporte cuyas características de diseño, configuración, condiciones operativas o técnicas constructivas no estén recogidas en la orden que fije los valores unitarios de referencia de inversión y operación y mantenimiento a los que hace referencia el Capítulo V.

...//...

2. El carácter de singular de una inversión deberá ser solicitado por la empresa transportista a la Dirección General de Política Energética y Minas y resuelto por ésta previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y con carácter previo a la solicitud de autorización administrativa.

A estos efectos el transportista deberá detallar y justificar la singularidad de la inversión, aportando al mismo tiempo una estimación del valor de

inversión con derecho a retribución por parte del sistema y de los costes de operación y mantenimiento para la infraestructura en cuestión.

Con carácter general la vida útil regulatoria de las instalaciones singulares tomará un valor de 40 años salvo que en la resolución por la que se reconoce a una instalación su carácter singular se disponga otro valor.

3. ...//...

En ningún caso la cuantía de la retribución por operación y mantenimiento base podrá superar el 25 por ciento de la estimación de retribución de operación y mantenimiento presentada en la solicitud de singularidad. Asimismo, el valor de inversión con derecho a retribución por parte del sistema en ningún caso podrá superar el 25 por ciento del valor de inversión con derecho a retribución por parte del sistema estimado presentado en la mencionada solicitud. Estos valores máximos así como la vida útil regulatoria de la instalación deberán constar en la resolución a que se hace referencia en el apartado 2 del presente artículo”.

4. INSTALACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE SU CARÁCTER SINGULAR

De acuerdo con lo señalado por REE en el escrito de solicitud:

“... REE ha proyectado la construcción de un transformador desfasador en el parque de 220 kV de la Subestación de “Arkale”, con objeto de controlar la sobrecarga de la línea “Arkale-Argia”. El nuevo transformador desfasador se ubicará en el terreno adyacente al parque de 220 kV y su instalación requiere la construcción de dos nuevas posiciones en el parque de 220 kV para la conexión del transformador desfasador a las barras del parque y para realizar la conexión de bypass sobre la línea de Argía”.

Interesa señalar que de acuerdo con la Orden IET/1131/2014, de 24 de junio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 2014, por el que se habilita a la Dirección General de Política Energética y Minas para la autorización o la emisión de informe favorable previsto en el artículo 35.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico para determinadas instalaciones de la red de transporte de electricidad de conformidad con lo establecido en el artículo 10.5 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, el transformador desfasador a instalar en la subestación de “Arkale” tiene una relación de transformación de 220/220 KV y una potencia de 500 MVA.

5. FINALIDAD DE LA INSTALACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE SU CARÁCTER SINGULAR

De acuerdo con lo señalado por REE en el escrito de solicitud:

“... La indisponibilidad de la línea de interconexión “Hernani-Argia” 400 kV puede sobre cargar la línea paralela de interconexión “Arkale-Argia” 220 kV a valores inadmisibles, provocando su disparo. Este riesgo se intensifica con la próxima puesta en servicio de la línea de interconexión por los pirineos Occidentales (L/”Santa Llogaia-Baixas” HVDC) y la posible nueva interconexión de “Bahía Vizcaya”, convirtiéndose en el elemento restrictivo de la capacidad de intercambio entre ambos países. La instalación del desfaseador, permite controlar el flujo de potencia que pasa por la línea evitando las sobrecargas y su disparo. De este modo, se aprovecha plenamente el incremento de capacidad de transporte de las nuevas interconexiones España-Francia garantizando los acuerdos comerciales de intercambio.”

Interesa señalar que la instalación de desfaseadores en la red de transporte viene a constituir la solución técnica más habitual cuando se precisa poder controlar la energía que circula por determinadas líneas. Así, un desfaseador actúa como un transformador que produce un cambio del ángulo de fase entre las tensiones conectadas a sus dos extremos. Para realizar este cambio del ángulo de fase se suma a la tensión de un extremo del desfaseador una tensión fuera de fase con ella (generalmente una tensión en cuadratura). La suma de esta tensión provoca la aparición de un desfase entre las tensiones existentes en ambos extremos del desfaseador. De esta forma se puede regular el flujo real de potencia, haciendo posible un mejor reparto y aprovechamiento de la red existente en lo que respecta a la consideración de cargas en el conjunto del sistema.

6. VALORACIÓN DEL CARÁCTER SINGULAR DE LA INSTALACIÓN

Los desfaseadores, como ya se ha pronunciado la CNMC en anteriores expedientes, vienen a ser instalaciones eléctricas cuyas características de diseño, configuración, condiciones operativas y técnicas constructivas difieren y superan los estándares habituales empleados en la red de transporte. Por ello, la inversión asociada a la instalación en la subestación de “Arkale” del transformador desfaseador 220/220 kV 500 MVA debe ser considerada, a todos los efectos, como singulares.

De acuerdo con lo señalado por REE en el escrito de solicitud, la estimación inicial de la inversión prevista para esta actuación asciende de manera preliminar a 20.719 miles de €. Al respecto, no se incluyen en la solicitud de singularidad las posiciones asociadas al desfaseador ya que las mismas no presentan ninguna característica especial que haga que no les sean de

aplicación los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento establecidos para las posiciones de 220 kV.

No obstante lo anterior, se destaca que en la Orden IET/1132/2014, de 24 de junio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 2014, por el que se modifican aspectos puntuales del Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Electricidad incluido en la planificación de sectores de electricidad y gas 2008-2016, la inversión que figura para esta actuación es de 19.700 miles de €, importe que incluye, además del transformador desfasador, las posiciones asociadas de 220 kV. Entiende la CNMC que REE debería justificar este incremento en la inversión prevista.

En cuanto a los costes anuales previstos de operación y mantenimiento del transformador desfasador, tal y como REE señala, deben ser reconocidos los mismos valores unitarios por MVA que para los transformadores de potencia dado que sus características de explotación son similares.

7. CONCLUSIONES

En virtud de los antecedentes descritos, la normativa aplicable y la valoración del carácter singular efectuada, cabe concluir:

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, esta Comisión considera que la inversión asociada al transformador desfasador 220/220 kV 500 MVA a instalar en la subestación de “Arkale” tiene un carácter singular, dado que sus características de diseño, configuración, condiciones operativas o técnicas constructivas no se corresponden con los de las instalaciones para las que pueden fijarse unos valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento.

SEGUNDA.- La retribución a reconocer para el transformador desfasador 220/220 kV 500 MVA a instalar en la subestación de “Arkale” debería establecerse a partir de los siguientes valores:

- Valor estimado de inversión: 20.719 miles de €.
- Costes de operación y mantenimiento: en base a valores unitarios por MVA establecidos para las máquinas de potencia.
- Vida útil regulatoria: 40 años.

No obstante lo anterior, esta comisión entiende que por parte de Red Eléctrica de España, S.A. debería justificarse la diferencia, en cuanto al valor estimado de inversión, existente entre el importe ahora señalado en la solicitud de reconocimiento del carácter singular de la misma (20.719 miles de € + inversión

en 2 posiciones de 220 kV) y el aportado en su momento a los efectos de la Orden IET/1132/2014, de 24 de junio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 2014, por el que se modifican aspectos puntuales del Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Electricidad incluido en la planificación de sectores de electricidad y gas 2008-2016 (19.700 miles de €).